



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0982

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 25 de Julio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA EMPRESA DENOMINADA "LA NUEVA ERA DEL TRANSPORTE" S. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48,50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha dos de mayo del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada "**La Nueva Era del Transporte**", **S. de R.L. de C.V.**, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de urbano de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, recibido con misma fecha, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Sebastián Pérez Montero, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada "**La Nueva Era del Transporte**", **S. de R.L. de C.V.**, a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de urbanos de segunda clase con **diecisiete unidades** tipo autobús, en **cinco rutas autorizadas** dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MANIGUA	1 (UNA)
RENOVACIÓN	6 (SEIS)
TIERRA Y LIBERTAD	4 (CUATRO)
SANTA ISABEL	4 (CUATRO)
CAMPUS III	2 (DOS)

TERCERO: Que la empresa “La Nueva Era del Transporte”, S. de R.L. de C.V., acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número 309 (trescientos nueve), de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, pasada ante la Fe del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública número 12 de Ciudad del Carmen, Campeche.

CUARTO: Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, el C. Sebastián Pérez Montero, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa denominada “La Nueva Era del Transporte”, S. de R.L. de C.V., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: Que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve tuvo verificativo la Primera Sesión Ordinaria y de Reinstalación del Consejo Estatal de Transporte, correspondiente al año dos mil diecinueve, en la que entre otros asuntos se acordó lo siguiente:

“ACUERDO NÚMERO TRES. – Por acuerdo de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, se autoriza en este acto a la Dirección General del Instituto Estatal de Transporte proceda a emitir el acuerdo correspondiente a través del cual se extienda una prórroga para el presente ejercicio fiscal a los concesionarios de vehículos de transporte público en su modalidad de urbano, foráneos y mototaxis, para efecto de que se le dispense de la obligación establecida en el Artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Transporte en el Estado, consistente en sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio cuyo modelo sea superior a 10 años para la modalidad de autobús, así como 5 años para la modalidad de mototaxis; ambas contenidas en el numeral 14 de la citada Ley de Transporte. Lo anterior siempre y cuando los vehículos de los concesionarios antes mencionados se encuentren en condiciones de trabajo, aprueben la verificación física y mecánica a que sean sometidos y cumplan los requisitos que determine el Instituto Estatal de Transporte en términos de la multicitada Ley. Dicha prórroga única y exclusivamente se otorga para el presente ejercicio fiscal 2019.”

Por lo que en atención a lo antes señalado se realizó la inspección vehicular a las unidades que tiene autorizadas, así como la frecuencia del servicio e itinerarios de la prestación del servicio en cada una de las rutas concesionadas a la empresa denominada “La Nueva Era del Transporte”, S. de R.L. de C.V., en la que se dictaminó que su parque vehicular se encuentra en condiciones de continuar prestando el servicio.

SEXTO: Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **urbanos de segunda clase con diecisiete unidades** tipo autobús, en **cinco rutas autorizadas** dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MANIGUA	1 (UNA)
RENOVACIÓN	6 (SEIS)
TIERRA Y LIBERTAD	4 (CUATRO)
SANTA ISABEL	4 (CUATRO)
CAMPUS III	2 (DOS)

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de

Trasporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Trasporte del Estado de Campeche.

- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de autobuses urbanos de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada "**La Nueva Era del Transporte**", **S. de R.L. de C.V.**, en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de urbano de segunda clase en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **diecisiete unidades** tipo autobús, en **cinco** rutas, establecidas en el resultando segundo del presente acuerdo.

TERCERO: El recorrido de las rutas, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

CUARTO: La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y el itinerario de servicio será el autorizado por el Instituto Estatal de Transporte, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;

- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con que preste el servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano de segunda clase, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de urbano de segunda clase tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable, el trámite antes descrito deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la concesión.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutiveos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutiveo quinto se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “**La Nueva Era del Transporte**”, **S. de R.L. de C.V.**, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. ROMANA CERVANTES VÁZQUEZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE PUCH, JAVIER RAMON QUEB FRANCO, MANUEL ENRIQUE NAVARRETE PUCH, FÁTIMA DEL ROSARIO SÁENZ LÓPEZ, GLORIA EDITH NAVARRETE VILLARINO, JOSÉ GUADALUPE DIAZ CAMBRANIS, SOCORRO DEL JESÚS RIVERA OLIVARES, LILIA MERCEDES RIVERA OLIVARES, CARLOS ALFONZO LÓPEZ LÓPEZ, ERICK DEL CARMEN MUT QUEN, LEUNAM RAFAEL BARRIOS ROMERO, CANDELARIO DEL JESÚS PÉREZ CACH, LUIS ALBERTO LEÓN MAY, JOSÉ DEL CARMEN CRUZ RODRÍGUEZ, TOMAS FRANCISCO HU MUT, ARMANDO ENRIQUE GARCÍA RIVAS, MARTHA AURORA SONDA POZO, MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA, LUIS ALBERTO MUT QUEN, JOSÉ WILFRIDO MUT CAAMAL, ELÍAS CANDELARIO GÓMEZ ALMEYDA, YSIDRO DZIB CAAMAL, JUAN FRANCISCO PISTE CANUL, DANIEL FERNANDO HERRERA SÁENZ, JOSÉ DE LOS SANTOS NOH PISTE, EMILIO DEL CARMEN CAMPOS PERDOMO, ULDARICO ÁVILA PÉREZ, ERMILO MAY CAMPOS, ROSA ISELA HUCHIN CHAN, JOSÉ RAMON CHIN CANCHE, LUIS ALBERTO ALPUCHE COB, LANDY CONCEPCIÓN RIVERA OLIVARES, FRANCISCO UC TALANGO, MARTIN DAVID HUCHIN NARVÁEZ, FERNANDO SÁENZ RAMÍREZ, MAURICIO DEL CARMEN NARVÁEZ HUCHIN, DERVIN BLADIMIR RAMÍREZ CASANOVA, TIMOTEO CARRILLO TORRES, JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ QUINTAL, MARTIN MOSQUEIRA KUK, MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ REYES, MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANRIQUE ALONZO ALPUCHE NOH, JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, CARLOS RAMON SÁENZ LÓPEZ, ISIDRO CERVANTES VÁZQUEZ, DAVID ABRAHAM COCON CHI, JOSÉ ANTONIO TZAB QUETZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE VILLARINO, JUAN ANTONIO GÓMEZ ALMEYDA, SANTOS MIQUEAS QUEN CACH, JUAN CARLOS RÍOS CRUZ, MARINA GUADALUPE PUCH AGUILAR, JORGE MARTIN TZAB PECH, LUIS ALBERTO SOLÍS SÁNCHEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ ORTIZ, SABINO MÁRQUEZ TORRES, PORFIRIA DEL CARMEN MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, ALBERTO PIEDRA HIDALGO, TIRZO ALBERTO ARJONA SONDA, JOAQUÍN HUMBERTO GARCÍA CAN, JOSÉ LUIS QUETZ PACHECO, RUTILLO ALEGRÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO CHI RAMÍREZ, PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ HERRERA, JUAN BATEN RAYMUNDO, CARLOS MARCELO VALENCIA PACHECO, ARMANDO COYOC PISTE, MANUEL ARTURO GUERRERO, RICARDO KU CAJUN, ÁNGEL ANTONIO ORTEGA ESTRELLA, RAFAEL SOSA QUEB, ANTONIO COYOC PISTE, VÍCTOR HUGO ALEGRÍA NARVÁEZ, JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ CRUZ, OLGA LIDIA FUENTES PACHECO, JOSÉ MARTIN VALENCIA CAJUN, JOSÉ LUIS ORTEGA AKE, CLAUDIA GUADALUPE CARBALLO ORTEGA, LUIS ADRIÁN NEGRETE PERAZA, IREYDA IRAZEMA PISTE XOOL, JOSÉ RICARDO CARBALLO SOSA, SAN MARTIN DE PORRES COYOC VALENCIA, LUIS MIGUEL SOLÍS ZETINA, CARLOS HUMBERTO ALEGRÍA NARVÁEZ, JULIO FRANCISCO HERNÁNDEZ SEGOVIA, ISAAC YRADIER ALVAREZ QUINTAL, MANUEL ENRIQUE PUCH PACHECO, EDWIN GUADALUPE MEDINA PUCH, LEANDRO ISIDRO PUCH GUERRERO, ROSA MARIA ORTIZ CAHUICH, JUAN MIGUEL ANGULO MOO, JULIO CESAR TALANGO GARCIA, JOSE LUIS ALEGRIA NARVAEZ, ROMAN REBOLLEDO ALMEYDA, RODYBER TZAB QUETZ Y DOLORES SANTOS PEREZ MARTINEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, mediante Dictamen de este Instituto de fecha treinta de marzo de dos mil diez, donde se otorga el derecho de concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público, a favor de los **CC. ROMANA CERVANTES VÁZQUEZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE PUCH, JAVIER RAMON QUEB FRANCO, MANUEL ENRIQUE NAVARRETE PUCH, FÁTIMA DEL ROSARIO SÁENZ LÓPEZ, GLORIA EDITH NAVARRETE VILLARINO, JOSÉ GUADALUPE DIAZ CAMBRANIS, SOCORRO DEL JESÚS RIVERA OLIVARES, LILIA MERCEDES RIVERA OLIVARES, CARLOS ALFONZO LÓPEZ LÓPEZ, ERICK DEL CARMEN MUT QUEN, LEUNAM RAFAEL BARRIOS ROMERO, CANDELARIO DEL JESÚS PÉREZ CACH, LUIS ALBERTO LEÓN MAY, JOSÉ DEL CARMEN CRUZ RODRÍGUEZ, TOMAS FRANCISCO HU MUT, ARMANDO ENRIQUE GARCÍA RIVAS, MARTHA AURORA SONDA POZO, MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA, LUIS ALBERTO MUT QUEN, JOSÉ WILFRIDO MUT CAAMAL, ELÍAS CANDELARIO GÓMEZ ALMEYDA, YSIDRO DZIB CAAMAL, JUAN FRANCISCO PISTE CANUL, DANIEL FERNANDO HERRERA SÁENZ, JOSÉ DE LOS SANTOS NOH PISTE, EMILIO DEL CARMEN CAMPOS PERDOMO, ULDARICO ÁVILA PÉREZ, ERMILO MAY CAMPOS, ROSA ISELA HUCHIN CHAN, JOSÉ RAMON CHIN CANCHE, LUIS ALBERTO ALPUCHE COB, LANDY CONCEPCIÓN RIVERA OLIVARES, FRANCISCO UC TALANGO, MARTIN DAVID HUCHIN NARVÁEZ, FERNANDO SÁENZ RAMÍREZ, MAURICIO DEL CARMEN NARVÁEZ HUCHIN, DERVIN BLADIMIR RAMÍREZ CASANOVA, TIMOTEO CARRILLO TORRES, JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ QUINTAL , MARTIN MOSQUEIRA KUK, MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ REYES, MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANRIQUE ALONZO ALPUCHE NOH, JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, CARLOS RAMON SÁENZ LÓPEZ, ISIDRO CERVANTES VÁZQUEZ, DAVID ABRAHAM COCON CHI, JOSÉ ANTONIO TZAB QUETZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE VILLARINO, JUAN ANTONIO GÓMEZ ALMEYDA, SANTOS MIQUEAS QUEN CACH, JUAN CARLOS RÍOS CRUZ, MARINA GUADALUPE PUCH AGUILAR, JORGE MARTIN TZAB PECH, LUIS ALBERTO SOLÍS SÁNCHEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ ORTIZ, SABINO MÁRQUEZ TORRES, PORFIRIA DEL CARMEN MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, ALBERTO PIEDRA HIDALGO, TIRZO ALBERTO ARJONA SONDA, JOAQUÍN HUMBERTO GARCÍA CAN, JOSÉ LUIS QUETZ PACHECO, RUTILO ALEGRÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO CHI RAMÍREZ, PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ HERRERA, JUAN BATEN RAYMUNDO, CARLOS MARCELO VALENCIA PACHECO, ARMANDO COYOC PISTE, MANUEL ARTURO GUERRERO, RICARDO KU CAJUN, ÁNGEL ANTONIO ORTEGA ESTRELLA, RAFAEL SOSA QUEB, ANTONIO COYOC PISTE, VÍCTOR HUGO ALEGRÍA NARVÁEZ, JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ CRUZ, OLGA LIDIA FUENTES PACHECO, JOSÉ MARTIN VALENCIA CAJUN, JOSÉ LUIS ORTEGA AKE, CLAUDIA GUADALUPE CARBALLO ORTEGA, LUIS ADRIÁN NEGRETE PERAZA, IREYDA IRAZEMA PISTE XOOL, JOSÉ RICARDO CARBALLO SOSA, SAN MARTIN DE PORRES COYOC VALENCIA, LUIS MIGUEL SOLÍS ZETINA, CARLOS HUMBERTO ALEGRÍA NARVÁEZ, JULIO FRANCISCO HERNÁNDEZ SEGOVIA, ISAAC YRADIER ALVAREZ QUINTAL, MANUEL ENRIQUE PUCH PACHECO, EDWIN GUADALUPE MEDINA PUCH, LEANDRO ISIDRO PUCH GUERRERO, ROSA MARIA ORTIZ CAHUICH, JUAN MIGUEL ANGULO MOO, JULIO CESAR TALANGO GARCIA , JOSE LUIS ALEGRIA NARVAEZ, ROMAN REBOLLEDO ALMEYDA, RODYBER TZAB QUETZ Y DOLORES SANTOS PEREZ MARTINEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, única y exclusivamente en la CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ANTES PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ACTUALMENTE MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los **CC. ROMANA CERVANTES VÁZQUEZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE PUCH, JAVIER RAMON QUEB FRANCO, MANUEL ENRIQUE NAVARRETE PUCH, FÁTIMA DEL ROSARIO SÁENZ LÓPEZ, GLORIA EDITH NAVARRETE VILLARINO, JOSÉ GUADALUPE DIAZ CAMBRANIS, SOCORRO DEL JESÚS RIVERA OLIVARES, LILIA MERCEDES RIVERA OLIVARES, CARLOS ALFONZO LÓPEZ LÓPEZ, ERICK DEL CARMEN MUT QUEN, LEUNAM RAFAEL BARRIOS ROMERO, CANDELARIO DEL JESÚS PÉREZ CACH, LUIS ALBERTO LEÓN MAY, JOSÉ DEL CARMEN CRUZ RODRÍGUEZ, TOMAS FRANCISCO HU MUT, ARMANDO ENRIQUE GARCÍA RIVAS, MARTHA AURORA SONDA POZO, MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA, LUIS ALBERTO MUT QUEN, JOSÉ WILFRIDO MUT CAAMAL, ELÍAS CANDELARIO GÓMEZ ALMEYDA, YSIDRO DZIB CAAMAL, JUAN FRANCISCO PISTE CANUL, DANIEL FERNANDO HERRERA SÁENZ, JOSÉ DE LOS SANTOS NOH PISTE, EMILIO DEL CARMEN CAMPOS PERDOMO, ULDARICO ÁVILA PÉREZ, ERMILO MAY CAMPOS, ROSA ISELA HUCHIN CHAN, JOSÉ RAMON CHIN CANCHE, LUIS ALBERTO ALPUCHE COB, LANDY CONCEPCIÓN RIVERA OLIVARES, FRANCISCO UC TALANGO, MARTIN DAVID HUCHIN NARVÁEZ, FERNANDO SÁENZ RAMÍREZ, MAURICIO DEL CARMEN NARVÁEZ HUCHIN, DERVIN BLADIMIR RAMÍREZ CASANOVA, TIMOTEO CARRILLO TORRES, JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ QUINTAL , MARTIN MOSQUEIRA KUK, MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ REYES, MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANRIQUE ALONZO ALPUCHE NOH, JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, CARLOS RAMON SÁENZ LÓPEZ, ISIDRO CERVANTES VÁZQUEZ, DAVID ABRAHAM COCON CHI, JOSÉ ANTONIO TZAB QUETZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE VILLARINO, JUAN ANTONIO GÓMEZ ALMEYDA, SANTOS MIQUEAS QUEN CACH, JUAN CARLOS RÍOS**

CRUZ, MARINA GUADALUPE PUCH AGUILAR, JORGE MARTIN TZAB PECH, LUIS ALBERTO SOLÍS SÁNCHEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ ORTIZ, SABINO MÁRQUEZ TORRES, PORFIRIA DEL CARMEN MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, ALBERTO PIEDRA HIDALGO, TIRZO ALBERTO ARJONA SONDA, JOAQUÍN HUMBERTO GARCÍA CAN, JOSÉ LUIS QUETZ PACHECO, RUTILO ALEGRÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO CHI RAMÍREZ, PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ HERRERA, JUAN BATEN RAYMUNDO, CARLOS MARCELO VALENCIA PACHECO, ARMANDO COYOC PISTE, MANUEL ARTURO GUERRERO, RICARDO KU CAJUN, ÁNGEL ANTONIO ORTEGA ESTRELLA, RAFAEL SOSA QUEB, ANTONIO COYOC PISTE, VÍCTOR HUGO ALEGRÍA NARVÁEZ, JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ CRUZ, OLGA LIDIA FUENTES PACHECO, JOSÉ MARTIN VALENCIA CAJUN, JOSÉ LUIS ORTEGA AKE, CLAUDIA GUADALUPE CARBALLO ORTEGA, LUIS ADRIÁN NEGRETE PERAZA, IREYDA IRAZEMA PISTE XOOL, JOSÉ RICARDO CARBALLO SOSA, SAN MARTIN DE PORRES COYOC VALENCIA, LUIS MIGUEL SOLÍS ZETINA, CARLOS HUMBERTO ALEGRÍA NARVÁEZ, JULIO FRANCISCO HERNÁNDEZ SEGOVIA, ISAAC YRADIÉ ALVAREZ QUINTAL, MANUEL ENRIQUE PUCH PACHECO, EDWIN GUADALUPE MEDINA PUCH, LEANDRO ISIDRO PUCH GUERRERO, ROSA MARIA ORTIZ CAHUICH, JUAN MIGUEL ANGULO MOO, JULIO CESAR TALANGO GARCIA , JOSE LUIS ALEGRIA NARVAEZ, ROMAN REBOLLEDO ALMEYDA, RODYBER TZAB QUETZ Y DOLORES SANTOS PEREZ MARTINEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, en LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los **CC. ROMANA CERVANTES VÁZQUEZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE PUCH, JAVIER RAMON QUEB FRANCO, MANUEL ENRIQUE NAVARRETE PUCH, FÁTIMA DEL ROSARIO SÁENZ LÓPEZ, GLORIA EDITH NAVARRETE VILLARINO, JOSÉ GUADALUPE DIAZ CAMBRANIS, SOCORRO DEL JESÚS RIVERA OLIVARES, LILIA MERCEDES RIVERA OLIVARES, CARLOS ALFONZO LÓPEZ LÓPEZ, ERICK DEL CARMEN MUT QUEN, LEUNAM RAFAEL BARRIOS ROMERO, CANDELARIO DEL JESÚS PÉREZ CACH, LUIS ALBERTO LEÓN MAY, JOSÉ DEL CARMEN CRUZ RODRÍGUEZ, TOMAS FRANCISCO HU MUT, ARMANDO ENRIQUE GARCÍA RIVAS, MARTHA AURORA SONDA POZO, MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA, LUIS ALBERTO MUT QUEN, JOSÉ WILFRIDO MUT CAAMAL, ELÍAS CANDELARIO GÓMEZ ALMEYDA, YSIDRO DZIB CAAMAL, JUAN FRANCISCO PISTE CANUL, DANIEL FERNANDO HERRERA SÁENZ, JOSÉ DE LOS SANTOS NOH PISTE, EMILIO DEL CARMEN CAMPOS PERDOMO, ULDARICO ÁVILA PÉREZ, ERMILO MAY CAMPOS, ROSA ISELA HUCHIN CHAN, JOSÉ RAMON CHIN CANCHE, LUIS ALBERTO ALPUCHE COB, LANDY CONCEPCIÓN RIVERA OLIVARES, FRANCISCO UC TALANGO, MARTIN DAVID HUCHIN NARVÁEZ, FERNANDO SÁENZ RAMÍREZ, MAURICIO DEL CARMEN NARVÁEZ HUCHIN, DERVIN BLADIMIR RAMÍREZ CASANOVA, TIMOTEO CARRILLO TORRES, JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ QUINTAL , MARTIN MOSQUEIRA KUK, MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ REYES, MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANRIQUE ALONZO ALPUCHE NOH, JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, CARLOS RAMON SÁENZ LÓPEZ, ISIDRO CERVANTES VÁZQUEZ, DAVID ABRAHAM COCON CHI, JOSÉ ANTONIO TZAB QUETZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE VILLARINO, JUAN ANTONIO GÓMEZ ALMEYDA, SANTOS MIQUEAS QUEN CACH, JUAN CARLOS RÍOS CRUZ, MARINA GUADALUPE PUCH AGUILAR, JORGE MARTIN TZAB PECH, LUIS ALBERTO SOLÍS SÁNCHEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ ORTIZ, SABINO MÁRQUEZ TORRES, PORFIRIA DEL CARMEN MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, ALBERTO PIEDRA HIDALGO, TIRZO ALBERTO ARJONA SONDA, JOAQUÍN HUMBERTO GARCÍA CAN, JOSÉ LUIS QUETZ PACHECO, RUTILO ALEGRÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO CHI RAMÍREZ, PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ HERRERA, JUAN BATEN RAYMUNDO, CARLOS MARCELO VALENCIA PACHECO, ARMANDO COYOC PISTE, MANUEL ARTURO GUERRERO, RICARDO KU CAJUN, ÁNGEL ANTONIO ORTEGA ESTRELLA, RAFAEL SOSA QUEB, ANTONIO COYOC PISTE, VÍCTOR HUGO ALEGRÍA NARVÁEZ, JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ CRUZ, OLGA LIDIA FUENTES PACHECO, JOSÉ MARTIN VALENCIA CAJUN, JOSÉ LUIS ORTEGA AKE, CLAUDIA GUADALUPE CARBALLO ORTEGA, LUIS ADRIÁN NEGRETE PERAZA, IREYDA IRAZEMA PISTE XOOL, JOSÉ RICARDO CARBALLO SOSA, SAN MARTIN DE PORRES COYOC VALENCIA, LUIS MIGUEL SOLÍS ZETINA, CARLOS HUMBERTO ALEGRÍA NARVÁEZ, JULIO FRANCISCO HERNÁNDEZ SEGOVIA, ISAAC YRADIÉ ALVAREZ QUINTAL, MANUEL ENRIQUE PUCH PACHECO, EDWIN GUADALUPE MEDINA PUCH, LEANDRO ISIDRO PUCH GUERRERO, ROSA MARIA ORTIZ CAHUICH, JUAN MIGUEL ANGULO MOO, JULIO CESAR TALANGO GARCIA , JOSE LUIS ALEGRIA NARVAEZ, ROMAN REBOLLEDO ALMEYDA, RODYBER TZAB QUETZ Y DOLORES SANTOS PEREZ MARTINEZ, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.**

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de MOTOTAXI en LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI, en LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitaron los presentes asuntos.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo mototaxi, en LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada A **LOS CC. ROMANA CERVANTES VÁZQUEZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE PUCH, JAVIER RAMON QUEB FRANCO, MANUEL ENRIQUE NAVARRETE PUCH, FÁTIMA DEL ROSARIO SÁENZ LÓPEZ, GLORIA EDITH NAVARRETE VILLARINO, JOSÉ GUADALUPE DIAZ CAMBRANIS, SOCORRO DEL JESÚS RIVERA OLIVARES, LILIA MERCEDES RIVERA OLIVARES, CARLOS ALFONZO LÓPEZ LÓPEZ, ERICK DEL CARMEN MUT QUEN, LEUNAM RAFAEL BARRIOS ROMERO, CANDELARIO DEL JESÚS PÉREZ CACH, LUIS ALBERTO LEÓN MAY, JOSÉ DEL CARMEN CRUZ RODRÍGUEZ, TOMAS FRANCISCO HU MUT, ARMANDO ENRIQUE GARCÍA RIVAS, MARTHA AURORA SONDA POZO, MARBELLA EDITH GUILLEN CANEPA, LUIS ALBERTO MUT QUEN, JOSÉ WILFRIDO MUT CAAMAL, ELÍAS CANDELARIO GÓMEZ ALMEYDA, YSIDRO DZIB CAAMAL, JUAN FRANCISCO PISTE CANUL, DANIEL FERNANDO HERRERA SÁENZ, JOSÉ DE LOS SANTOS NOH PISTE, EMILIO DEL CARMEN CAMPOS PERDOMO, ULDARICO ÁVILA PÉREZ, ERMILO MAY CAMPOS, ROSA ISELA HUCHIN CHAN, JOSÉ RAMON CHIN CANCHE, LUIS ALBERTO ALPUCHE COB, LANDY CONCEPCIÓN RIVERA OLIVARES, FRANCISCO UC TALANGO, MARTIN DAVID HUCHIN NARVÁEZ, FERNANDO SÁENZ RAMÍREZ, MAURICIO DEL CARMEN NARVÁEZ HUCHIN, DERVIN BLADIMIR RAMÍREZ CASANOVA, TIMOTEO CARRILLO TORRES, JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ QUINTAL, MARTIN MOSQUEIRA KUK, MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ REYES, MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MANRIQUE ALONZO ALPUCHE NOH, JOSÉ MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, CARLOS RAMON SÁENZ LÓPEZ, ISIDRO CERVANTES VÁZQUEZ, DAVID ABRAHAM COCON CHI, JOSÉ ANTONIO TZAB QUETZ, NÉSTOR HUMBERTO NAVARRETE VILLARINO, JUAN ANTONIO GÓMEZ ALMEYDA, SANTOS MIQUEAS QUEN CACH, JUAN CARLOS RÍOS CRUZ, MARINA GUADALUPE PUCH AGUILAR, JORGE MARTIN TZAB PECH, LUIS ALBERTO SOLÍS SÁNCHEZ, JUAN CARLOS GÓMEZ ORTIZ, SABINO MÁRQUEZ TORRES, PORFIRIA DEL CARMEN MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, ALBERTO PIEDRA HIDALGO, TIRZO ALBERTO ARJONA SONDA, JOAQUÍN HUMBERTO GARCÍA CAN, JOSÉ LUIS QUETZ PACHECO, RUTILLO ALEGRÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO CHI RAMÍREZ, PATRICIA DEL CARMEN ORTIZ HERRERA, JUAN BATEN RAYMUNDO, CARLOS MARCELO VALENCIA PACHECO, ARMANDO COYOC PISTE, MANUEL ARTURO GUERRERO, RICARDO KU CAJUN, ÁNGEL ANTONIO ORTEGA ESTRELLA, RAFAEL SOSA QUEB, ANTONIO COYOC PISTE, VÍCTOR HUGO ALEGRÍA NARVÁEZ, JOSÉ ISIDRO MARTÍNEZ CRUZ, OLGA LIDIA FUENTES PACHECO, JOSÉ MARTIN VALENCIA CAJUN, JOSÉ LUIS ORTEGA AKE, CLAUDIA GUADALUPE CARBALLO ORTEGA, LUIS ADRIÁN NEGRETE PERAZA, IREYDA IRAZEMA PISTE XOOL, JOSÉ RICARDO CARBALLO SOSA, SAN MARTIN DE PORRES COYOC VALENCIA, LUIS MIGUEL SOLÍS ZETINA, CARLOS HUMBERTO ALEGRÍA NARVÁEZ, JULIO FRANCISCO HERNÁNDEZ SEGOVIA, ISAAC YRADIER ALVAREZ QUINTAL, MANUEL ENRIQUE PUCH PACHECO, EDWIN GUADALUPE MEDINA PUCH, LEANDRO ISIDRO PUCH GUERRERO, ROSA MARIA ORTIZ CAHUICH, JUAN MIGUEL ANGULO MOO, JULIO CESAR TALANGO GARCIA, JOSE LUIS ALEGRIA NARVAEZ, ROMAN REBOLLEDO ALMEYDA, RODYBER TZAB QUETZ Y DOLORES SANTOS PEREZ MARTINEZ, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.**

TERCERO: El servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la

naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del

Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de MOTOTAXI en LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en los cuales constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RUBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA EMPRESA DENOMINADA "UNIÓN DE CAMIONEROS DEL TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL Y SERVICIOS TURÍSTICOS DEL CARMEN", S. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha ocho de mayo del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada **“Unión de Camioneros del Transporte Urbano Municipal y Servicios Turísticos del Carmen”, S. de R.L. de C.V.**, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de urbanos de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, recibido con misma fecha, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. Héctor Gabriel González Baqueiro, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada **“Unión de Camioneros del Transporte Urbano Municipal y Servicios Turísticos del Carmen”, S. de R.L. de C.V.**, a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de personas, en la modalidad de urbanos de segunda clase con **DIECISEIS** unidades tipo autobús, en **SIETE rutas autorizadas** dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MANIGUA- COL. CARACOL- MERCADO	1 (UNA)
MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID- MERCADO	1 (UNA)
FRACC. VILLA DE LOS OLIVOS- SAN NICOLAS	4 (CUATRO)
RENOVACIÓN POR BELISARIO	1 (UNA)
ZOOLOGICO – CAMPUS- MERCADO	5 (CINCO)
SAN NICOLAS- SANTA ISABEL - MERCADO	2 (DOS)
PERIFERICO- ZOOLOGICO- CAMPUS II- MERCADO	2 (DOS)

TERCERO: Que la empresa **“Unión de Camioneros del Transporte Urbano Municipal y Servicios Turísticos del Carmen”, S. de R.L. de C.V.**, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número 468 (cuatrocientos sesenta y ocho), de fecha cinco de noviembre de dos mil uno, pasada ante la Fe del Licenciado Eduardo Zavala Herrera, Titular de la Notaría Pública número 8 de Ciudad del Carmen.

CUARTO: Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha siete de diciembre del dos mil diecisiete, el C. Héctor Gabriel González Baqueiro, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa denominada **“Unión de Camioneros del Transporte Urbano Municipal y Servicios Turísticos del Carmen”, S. de R.L. De C.V.**, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: Que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve tuvo verificativo la Primera Sesión Ordinaria y de Reinstalación del Consejo Estatal de Transporte, correspondiente al año dos mil diecinueve, en la que entre otros asuntos se acordó lo siguiente:

“ACUERDO NÚMERO TRES. – Por acuerdo de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, se autoriza en este acto a la Dirección General del Instituto Estatal de

Transporte proceda a emitir el acuerdo correspondiente a través del cual se extienda una prórroga para el presente ejercicio fiscal a los concesionarios de vehículos de transporte público en su modalidad de urbano, foráneos y mototaxis, para efecto de que se le dispense de la obligación establecida en el Artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Transporte en el Estado, consistente en sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio cuyo modelo sea superior a 10 años para la modalidad de autobús, así como 5 años para la modalidad de mototaxis; ambas contenidas en el numeral 14 de la citada Ley de Transporte. Lo anterior siempre y cuando los vehículos de los concesionarios antes mencionados se encuentren en condiciones de trabajo, aprueben la verificación física y mecánica a que sean sometidos y cumplan los requisitos que determine el Instituto Estatal de Transporte en términos de la multicitada Ley. Dicha prórroga única y exclusivamente se otorga para el presente ejercicio fiscal 2019.”

Por lo que en atención a lo antes señalado se realizó la inspección vehicular a las unidades que tiene autorizadas, así como la frecuencia del servicio e itinerarios de la prestación del servicio en cada una de las rutas concesionadas a la empresa denominada **“Unión de Camioneros del Transporte Urbano Municipal y Servicios Turísticos del Carmen”, S. de R.L. De C.V.**, en la que se dictaminó que su parque vehicular se encuentra en condiciones de continuar prestando el servicio.

SEXTO: Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **urbanos de segunda clase con DIECISEIS** unidades tipo autobús, en **SIETE rutas autorizadas** dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MANIGUA- COL. CARACOL- MERCADO	1 (UNA)
MANIGUA- MIGUEL DE LA MADRID- MERCADO	1 (UNA)
FRACC. VILLA DE LOS OLIVOS- SAN NICOLAS	4 (CUATRO)
RENOVACIÓN POR BELISARIO	1 (UNA)
ZOOLOGICO - CAMPUS- MERCADO	5 (CINCO)
SAN NICOLAS- SANTA ISABEL - MERCADO	2 (DOS)
PERIFERICO- ZOOLOGICO- CAMPUS II- MERCADO	2 (DOS)

C O N S I D E R A N D O

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a los dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

R E S U E L V E

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de autobuses

urbanos de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada “**Unión de Camioneros del Transporte Urbano Municipal y Servicios Turísticos del Carmen**”, **S. de R.L. De C.V.**, en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de urbano de segunda clase en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **DIECISEIS unidades** tipo autobús, en **SIETE** rutas, establecidas en el resultando segundo del presente acuerdo.

TERCERO: El recorrido de las rutas, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

CUARTO: La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y se sujetara al itinerario de servicio establecido por el Instituto Estatal de Transporte, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;

- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con que preste el Servicio Público de Transporte de personas en la modalidad de urbano de segunda clase, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de urbanos de segunda clase tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable, el trámite antes descrito deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la concesión.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “**Unión de Camioneros del Transporte Urbano Municipal y Servicios Turísticos del Carmen**”, **S. de R.L. De C.V.**, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA EMPRESA DENOMINADA "TRANSPORTES FORANEOS Y SERVICIOS DE ESCÁRCEGA" S. DE R.L DE C.V, EN LA RUTA AUTORIZADA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha catorce de enero del dos mil catorce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintidós de agosto del dos mil catorce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada **"TRANSPORTES FORANEOS Y SERVICIOS DE ESCÁRCEGA" S. de R.L de C.V**, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo Foráneo, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por Acuerdo de Adendum emitido por el Instituto Estatal del Transporte de fecha veinticinco de julio del dos mil diecisiete, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete, se otorgó un aumento del parque vehicular a favor de la empresa denominada **"TRANSPORTES FORANEOS Y SERVICIOS DE ESCÁRCEGA" S. de R.L de C.V**, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Colectivo Foráneo, en el Estado de Campeche.

TERCERO.- Que por escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, recibido en este Instituto con fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte la C. Rocío Concepción Uribe García, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada **"TRANSPORTES FORANEOS Y SERVICIOS DE ESCÁRCEGA" S. de R.L de C.V**, a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el servicio de Transporte Público de personas, en la modalidad de Colectivo Foráneo con **cinco unidades** tipo vagoneta, en **una ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
ESCÁRCEGA- CAMPECHE Y VICEVERSA	5 (CINCO)

CUARTO: Que la empresa “**TRANSPORTES FORANEOS Y SERVICIOS DE ESCÁRCEGA**” S. de R.L de C.V, acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número 593 (quinientos noventa y tres), de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, pasada ante la Fe del Licenciado Guillermo Jorge Luis Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

QUINTO: Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la C. Rocío Concepción Uribe García, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Empresa denominada “**TRANSPORTES FORANEOS Y SERVICIOS DE ESCÁRCEGA**” S.de R.L de C.V, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO: Que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve tuvo verificativo la primera sesión ordinaria y de reinstalación del Consejo Estatal de Transporte correspondiente al año dos mil diecinueve, en la que entre otros asuntos se acordó lo siguiente:

“ACUERDO NÚMERO TRES. – Por acuerdo de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, se autoriza en este acto a la Dirección General del Instituto Estatal de Transporte proceda a emitir el acuerdo correspondiente a través del cual se extienda una prórroga para el presente ejercicio fiscal a los concesionarios de vehículos de transporte público en su modalidad de urbano, foráneos y mototaxis, para efecto de que se le dispense de la obligación establecida en el Artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Transporte en el Estado, consistente en sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio cuyo modelo sea superior a 10 años para la modalidad de autobús, así como 5 años para la modalidad de mototaxis; ambas contenidas en el numeral 14 de la citada Ley de Transporte. Lo anterior siempre y cuando los vehículos de los concesionarios antes mencionados se encuentren en condiciones de trabajo, aprueben la verificación física y mecánica a que sean sometidos y cumplan los requisitos que determine el Instituto Estatal de Transporte en términos de la multicitada Ley. Dicha prórroga única y exclusivamente se otorga para el presente ejercicio fiscal 2019.”

Por lo que en atención a lo antes señalado se realizó la inspección vehicular a las unidades que tiene autorizadas, así como la frecuencia del servicio e itinerarios de la prestación del servicio en cada una de las rutas concesionadas a la empresa denominada “**TRANSPORTES FORANEOS Y SERVICIOS DE ESCÁRCEGA**” S. de R.L de C.V, en la que se dictaminó que su parque vehicular se encuentra en condiciones de continuar prestando el servicio.

SEPTIMO: Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **Colectivo Foráneo** con **Cinco** unidades tipo Vagoneta con capacidad hasta para quince pasajeros, en **UNA ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuida de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
ESCÁRCEGA- CAMPECHE Y VICEVERSA	5 (CINCO)

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de Colectivo Foráneo, en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada **“TRANSPORTES FORANEOS Y SERVICIOS DE ESCÁRCEGA” S. de R.L de C.V.**, otorgada en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de Colectivo Foráneo en el Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **CINCO unidades** tipo Vagoneta con capacidad hasta para quince pasajeros, en **UNA** ruta, establecidas en el resultando segundo del presente acuerdo.

TERCERO: El recorrido de la ruta, itinerarios y frecuencia del servicio concesionado podrá ser modificado en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

CUARTO: La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y se acatarán al horario de prestación de servicio autorizado por el Instituto Estatal de Transporte, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

SEXTO: La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con que preste el servicio público de transporte de personas en la modalidad de Colectivo Foráneo, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención medica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de personas, en la modalidad de Colectivo Foráneo tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable, el trámite antes descrito deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la vigencia de la misma.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforma a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, dándose inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al representante legal de la empresa denominada “**TRANSPORTES FORANEOS Y SERVICIOS DE ESCÁRCEGA**” S. de R.L de C.V, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidós días del mes de julio del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



